



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral De UGEL N° 03741 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

12 JUN 2023

VISTO; el expediente N° 04551 en cincuenta y tres (53) folios de fecha 23 de marzo del 2023 y el informe N° 420-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 05 de abril del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 23 de marzo del 2023, ingresado por la Oficina de Trámite Documentario con Registro N° 04551, doña **ROSA EDESMID ALVARADO CARRASCO**, docente cesante de la jurisdicción de la UGEL San Ignacio, solicita emita resolución precisando el monto adeudado por concepto de preparación de clases y evaluación, equivalente al 35% de la remuneración total, del periodo comprendido año 1990 al 2002, así como los intereses legales de los haberes que percibía hasta la fecha de su cese.

Que, la administrada ROSA EDESMID ALVARADO CARRASCO, docente cesante, interpone Recurso Administrativo de Apelación, ante la UGEL San Ignacio, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-PCM, por el que se aprobó el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", en contra de la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 0902-2020-ED/SAN IGNACIO, de fecha 29 de enero del 2020, que declara infundada la solicitud sobre reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación; expediente que ha sido elevado a la Superioridad e ingresado con MAD N° 7116033, la misma que mediante Resolución Directoral Regional N° 2559-2022/ED-CAJ de fecha 25 de noviembre del 2022, resuelve declarar FUNDADO el recurso de apelación; en consecuencia NULO en todos sus extremos el acto resolutivo, contenido en la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 0902-2020-ED/SAN IGNACIO, de fecha 29 de enero del 2020.

Que, sobre el particular, cabe señalar que con fecha 16 de junio del 2022, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 31495, "**Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la Bonificación especial por Preparación de clases y Evaluación, Bonificación Adicional por Desempeño del Cargo y por Preparación de Documentos de Gestión, sin la exigencia de Sentencia Judicial y menos en calidad de Cosa Juzgada**", esto es, que se reconoce el derecho de los docentes, activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, tomando como base su Remuneración Total, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, entendiéndose por "Remuneración Total", como la constituida por la **Remuneración Total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común**, conforme lo señala en su artículo 2°; a la vez, indica en





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral De UGEL N° 03741 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

su artículo 3° que **el periodo de aplicación de dicha Ley será, mientras estuvo vigente el aludido artículo, esto es, del 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012.**

Que de la revisión de los documentos que acompaña doña **ROSA EDESMID ALVARADO CARRASCO**, se tiene lo siguiente:

1) **Resoluciones:** a). Mediante Resolución Directoral Zonal N° 00379, de fecha 08 de agosto de 1986, se le **NOMBRÓ** a partir del día **07 de julio de 1986**, como **DIRECTORA**, en el Jardín N° 109-U, La Jalquilla, San Ignacio; b). Mediante Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 0137-2004-ED-SI, de fecha 08 de setiembre del 2004, se resuelve CESAR a la docente a partir del **05 de setiembre del 2004**, como profesora de Aula de la IEPPSM N° 16460 "José Carlos Mariategui" Yandiluzza, San Ignacio.

2) **Pago de remuneraciones:** a) **UNA (1) COPIA DE PLANILLA DE PAGO - AÑO 1990**, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 1990; b) **UNA (1) COPIA DE PLANILLA DE PAGO - AÑO 1991**, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 1991; c) **UNA (1) COPIA DE PLANILLA DE PAGO - AÑO 1992**, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 1992 (SETIEMBRE: PREP. CLAS. 16.01; OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE: PREP. CLAS. 16.82); d) **UNA (1) COPIA DE PLANILLA DE PAGO - AÑO 1993**, correspondiente a los meses de enero a diciembre 1993 (PREP. CLAS. 16.82), e) **UNA (1) COPIA DE PLANILLA DE PAGO - AÑO 1994**, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 1994 (PREP. CLAS. 16.82); f) **UNA (1) COPIA DE PLANILLA DE PAGO - AÑO 1995**, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 1995 (B.P.CY/O. 16.82); g) **UNA (1) COPIA DE PLANILLA DE PAGO - AÑO 1996**, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 1996 (BPC. ESPEC. 16.82); h) **UNA (1) COPIA DE PLANILLA DE PAGO - AÑO 1997**, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 1997 (SETIEMBRE: BPC. ESPEC. 16.82, OCTUBRE: BPC. ESPEC. 17.15, NOVIEMBRE, DICIEMBRE: BPC. ESPEC. 16.83); i) **UNA (1) COPIA DE PLANILLA DE PAGO - AÑO 1998**, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 1998 (ENERO A DICIEMBRE: BPC. ESPEC. 16.83, JULIO A DICIEMBRE: 17.15); j) **UNA (1) COPIA DE PLANILLA DE PAGO - AÑO 1999**, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 1999 (BPC. ESPEC. 17.15); k) **UNA (1) COPIA DE PLANILLA DE PAGO - AÑO 2000**, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2000 (BPC. ESPEC. 17.15); l) **UNA (1) COPIA DE PLANILLA DE PAGO - AÑO 2002**, correspondiente al mes de marzo del 2002 (BPC. ESPEC. 17.15); de cuyo contenido se advierte que se le ha venido cancelado por concepto de preparación de clases.

Que por esta razón, teniendo en consideración que mediante el artículo 3° de la Ley N° 31495, se estableció que será de aplicación a los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el **21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012**, se puede concluir que el derecho exigido por la señora **ROSA EDESMID ALVARADO CARRASCO** se encuentra en parte, dentro del margen o periodo establecido, esto es, desde el **año 1990 al año 2004**, correspondiéndole que se reconozca la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 35%, **desde la fecha de emisión de la norma que reconoce la bonificación solicitada (21 de mayo de 1990) hasta la fecha de su cese (05 de setiembre del 2004)**, todo ello, tomando como base





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral De UGEL N° 03741-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

su Remuneración Total (*remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa*).

Que de otro lado, en el artículo 5° de la Ley N° 31945, respecto "del reconocimiento del derecho y la responsabilidad funcional", se indica que: **"(...) las Unidades de Gestión Educativa (...) emitirán los actos administrativos correspondientes reconociendo el derecho de percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212, a favor de los docentes beneficiarios, en base a su Remuneración Total"**, con el cual, a través de la Primera Disposición Complementaria Derogatoria y Modificatoria de la citada Ley, ha resuelto: **"Déjese sin efecto los artículos 8, 9 y 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que precisa que lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente"**.

Que asimismo, las sedes administrativas, deberán tener en cuenta que, para el procedimiento y ejecución de lo expuesto en el artículo 6° de la Ley N° 31495, se creará el fondo denominado Fondo de Bonificaciones Magisteriales, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto de lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la ley N° 25212; así como lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final del citado cuerpo legal, sobre la reglamentación de dicha Ley, la misma que hasta la fecha no ha sido reglamentada, por lo que, la UGEL SAN IGNACIO procederá a realizar el cálculo, pago y ejecución de la Bonificación Especial Mensual, a la emisión del Reglamento de la Ley N° 31495, en el que se implemente el monto de la Remuneración Total, que alude dicha Ley, así como estará sujeta a la espera de la implementación del denominado Fondo de Bonificaciones Magisteriales, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por el citado concepto.

Que en esa misma línea, debemos tener en cuenta el **COMUNICADO**, emitido por la UGEL CAJAMARCA, con fecha 25 de noviembre del 2022 ⁽¹⁾, indicando expresamente que mediante Oficio N° 04379-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, el Ministerio de Educación entre otras temas precisa: **"Conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31495, a lo señalado en la Ley N° 31224 y a las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Decreto Supremo N° 001- 2015-MINEDU, se hace de su conocimiento que este despacho en coordinación con otras oficinas de este ministerio, ha culminado con la elaboración de la propuesta de reglamento de la Ley N° 31495, la misma que ha sido remitida por la Secretaría General del MINEDU al MEF mediante correo de fecha 28.10.2022, motivo por el cual, nos encontramos a la espera del pronunciamiento del mencionado ministerio, y una vez que se emita dicho dispositivo legal, las DRE/GRE/UGEL contarán con el procedimiento que les permitirá reconocer, calcular y pagar la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a favor de los docentes activos, cesantes y contratados, siempre que cumplan con los requisitos legales para su percepción y pertenezcan o hayan pertenecido a su jurisdicción"**.

¹ <http://ugelcajamarca.gob.pe/wp-content/uploads/2022/11/COMUNICADO-7.pdf>



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral De UGEL N° 03741 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que por esta razón, no corresponde, por ahora, realizar el cálculo, pago y ejecución de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 35%, que le corresponde a doña **ROSA EDESMID ALVARADO CARRASCO**, hasta que se cumpla con fijar o establecer los presupuestos y lineamientos que se debe seguir para la cancelación de la deuda que pudiera existir a su favor, los mismos que deberán estar establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31495, el cual señalará el procedimiento permita reconocer, calcular y pagar la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a favor de los docentes activos, cesantes y contratados, siempre que cumplan con los requisitos legales para su percepción y pertenezcan o hayan pertenecido a su jurisdicción; asimismo, corresponde esperar la implementación del denominado Fondo de Bonificaciones Magisteriales, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por el citado concepto.



Que, mediante Informe Legal N° 420-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 05 de abril del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, OPINA porque se emita acto resolutivo DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la solicitud formulada por doña ROSA EDESMID ALVARADO CARRASCO, con fecha 23 de marzo 2023.



Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe Legal N° 420-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 05 de abril del 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; de conformidad con la Ley N° 31465, "**LEY QUE RECONOCE EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA**", Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y DS. N° 006-2006-ED, ROF del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, DS. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR, que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER el derecho de doña ROSA EDESMID ALVARADO CARRASCO, a percibir la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 35%, por los siguientes periodos: "**desde la fecha de emisión de la norma que reconoce la bonificación solicitada (21 de mayo de 1990) hasta la fecha de su cese (05 de setiembre del 2004)**", todo ello, tomando como base su Remuneración Total (**remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa**).



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral De UGEL N° 03741 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la **UGEL SAN IGNACIO**, proceda a realizar el cálculo, pago y ejecución de las bonificaciones especiales mensuales reconocidas a doña **ROSA EDESMID CARRASCO ALVARADO**, a la emisión del Reglamento de la Ley N° 31495, en el que se implemente el procedimiento que permitirá reconocer, calcular y pagar dichos beneficios; así como a la implementación del denominado Fondo de Bonificaciones Magisteriales, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por el citado concepto, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por el citado concepto.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al administrado comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,



Mg. Oscar Gonzales Cruz
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local
San Ignacio

OGC/D.UGELSI
ELVB/AJ
MSCN/OA
CC/ARCH

